

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2015-00174-00)
DEMANDANTE:	FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADOS:	JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA

1. Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante en el que solicita se fije hora y fecha para que tenga lugar la audiencia de remate.

Por devenir procedente tal deprecación a ella se accederá.

2. El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, actuando a través de su representante legal, informa sobre la inicial intención de compra de una franja de terreno que hace parte del inmueble cautelado en el presente asunto y posteriormente sobre la necesidad de instaurar demanda de expropiación.

Tales escritos se agregarán el expediente y su contenido se pondrá en conocimiento de las partes así como de las personas que eventualmente puedan presentarse como interesados en la diligencia de remate, para los fines pertinentes. Se destaca que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, informa al juzgado que iniciará la etapa de expropiación instaurando la demanda respectiva, más no comunica la existencia actual del respectivo proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

1. Señalar la hora de las 9:00 A. M. del día TREINTA (30) DE OCTUBRE del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble cautelado en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172 53494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. Téngase como base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo.

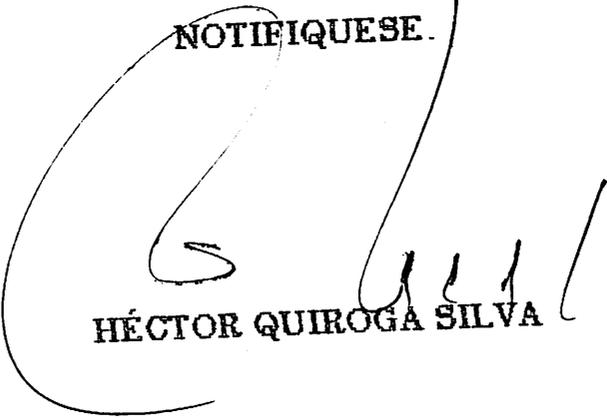
3. Por la parte actora realícese la respectiva publicación en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", conforme lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, con indicación de los aspectos mencionados en los numerales 1 a 6 de la referida disposición.

4. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 450 del Código General del Proceso, allegando los certificados de tradición del inmueble objeto del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia mencionada.

5. Los documentos procedentes del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, se tienen por agregados al expediente para los fines pertinentes. Se destaca que el mencionado instituto informa sobre la eventual presentación de la demanda de expropiación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HÉCTOR QUIROGA SILVA